

Santiago, 2 / MAR. 2019

**VISTOS:**

- 1) La investigación reservada Rol N°2440-17 FNE relativa a eventuales conductas de aquellas señaladas por el artículo 3° letra a) del Decreto Ley N°211 ("DL 211") en el mercado nacional de producción y comercialización de fruta fresca y sus servicios relacionados;
- 2) La Minuta de Archivo de 25 de marzo de 2019;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 20 y 39 del Decreto Ley N° 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 12 de junio de 2017 la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") instruyó de oficio una investigación a partir de información de prensa que indicaba que la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. ("Asoex") reuniría información sobre la cantidad, calidad, tipo y precio de la fruta exportada por sus miembros. A dicha investigación se incorporó una denuncia anónima, relativa a hechos similares, ingresada a la FNE con fecha 2 de marzo de 2018;
- 2) Que, en primer término, se verificó que Asoex efectivamente cuenta con un sistema de información estadístico de exportaciones ("Expordata"). Sin embargo, se constató que dicha plataforma no cuenta con información sobre precios actuales o futuros, ni calidades de la fruta a exportar. Asimismo, la plataforma carece de información relativa a uno o más mercados internos a nivel nacional que pudieran resultar afectados por el intercambio;
- 3) Que, en segundo lugar, se constató que cualquier persona o entidad, nacional o extranjera, que desee acceder a la plataforma puede hacerlo mediante la adquisición de una suscripción, sin que existan restricciones o permisos de acceso diferenciado para personas o entidades no vinculadas a la Asociación;
- 4) Que, en suma, la investigación no arrojó indicios de que se haya hecho uso indebido de la plataforma antes aludida, ni de que esta haya servido para facilitar un actuar concertado por parte de los asociados a Asoex en la producción y comercialización de fruta fresca u otros servicios relacionados;
- 5) Que, en consecuencia, no se ha podido comprobar que Asoex haya infringido lo establecido en el artículo 3° letra a) del DL 211.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** la investigación reservada Rol N° 2440-17, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2440-17



**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

ERT/PPF